RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PRORROGA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE "DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA LA DIRECCIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2018-2019" (EXPEDIENTE 2018/44849) CORRESPONDIENTE AL LOTE 3 LÍDERES EMERGENTES

Visto el expediente de contratación de servicios denominado "Desarrollo de competencias para la Dirección del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía 2018-2019" (expediente 2018/44849) en el que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2019 se formalizó el contrato de servicios de "Desarrollo de competencias para la Dirección del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía 2018–2019" (expediente 2018/44849) correspondiente al lote 3 "Líderes emergentes", entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la empresa Desarrollo organizacional, personas y productividad, S.L. (DOPP CONSULTORES), teniendo un plazo de ejecución de doce meses a contar desde la firma del mismo.

Segundo.- Con fecha 20 de febrero de 2020, el Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta Resolución por la que se prorroga el contrato de referencia correspondiente al lote 3, desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021, manteniéndose sus características inalteradas conforme a las pactadas para el contrato original.

Tercero.- Con fecha 4 de febrero de 2021, el Jefe del Gabinete de Análisis e Investigación de Administraciones Públicas del Instituto Andaluz de Administración Pública, emite Memoria justificativa en la propone el inicio de expediente de la segunda prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 3.

Cuarto.- Con fecha 9 de febrero de 2021, el Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública, en sustitución de la Dirección de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 277/2009, de 16 de junio, dicta Acuerdo de inicio de expediente de la segunda prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 3.

Quinto.- Con fecha 9 de febrero de 2021, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública, notifica a la empresa contratista Desarrollo organizacional, personas y productividad, S.L. (DOPP CONSULTORES) el Acuerdo de inicio de expediente de la segunda prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 3, concediéndole trámite de audiencia, por un plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la citada notificación, al objeto de que, en su caso, presentara su conformidad o alegara lo que estimara oportuno.

Sexto.- Con fecha de entrada en el Registro Telemático de la Junta de Andalucía de 15 de febrero de 2021, la empresa contratista Desarrollo organizacional, personas y productividad, S.L. (DOPP CONSULTORES) presenta escrito en el que pone de manifiesto su conformidad con el Acuerdo de inicio de expediente de la segunda prórroga del contrato de referencia correspondiente al lote 3.

Séptimo.- Con fecha 18 de febrero de 2021, el Jefe de Gabinete de Análisis e Investigación de Administraciones Públicas del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Propuesta de resolución de la segunda prórroga del contrato de referencia correspondiente la lote 3.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- El artículo 29.2 de la LCSP establece que *"el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*
La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.
En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes".

Tercero.- La cláusula 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que *"el plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP (...).*
En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.
La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.
En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes".

Cuarto.- La cláusula cuarta del documento administrativo de formalización del contrato de referencia correspondiente al lote 3, establece que el mismo podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que prevé la posibilidad de hasta tres prórrogas por idéntico plazo cada una de ellas que el plazo de ejecución inicial.

Quinto.- La cláusula tercera del documento administrativo de formalización del contrato de referencia correspondiente al lote 3, dispone que éste no está sujeto a revisión de precios, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual del sector público.

A la vista de los antecedentes expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato de referencia correspondiente al lote 3, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás normativa de aplicación, y en uso de las facultades que ostento conforme a lo establecido en el Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública,

RESUELVO

Primero.- Prorrogar el contrato de servicios de "DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA LA DIRECCIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2018–2019" (expediente 2018/44849) correspondiente al lote 3 "Líderes emergentes", por un periodo de doce meses, iniciándose el día 19 de marzo de 2021 y finalizando el día 18 de marzo de 2022.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se mantienen sus características inalteradas conforme a las pactadas para el contrato original.

Tercero.- El importe de la presente prórroga, teniendo en cuenta el precio inicial del contrato y la duración de la prórroga, es de VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000,00 €), exento de IVA de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. El sistema de pago será el previsto en la cláusula tercera del documento administrativo de formalización del contrato de referencia correspondiente al lote 3 y en el apartado 8 "Régimen de abono del precio" del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista, Desarrollo organizacional, personas y productividad, S.L. (DOPP CONSULTORES), indicándole los recursos que procedan.

EL DIRECTOR
P.S. EL SECRETARIO GENERAL
(Art. 11.3 Decreto núm. 277/2009, de 16 de junio)